



PROTOCOLO PROHIBICION USO DE DISPOSITIVOS MOVILES PERSONALES EN EL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR PARVULO

El presente protocolo se elabora de conformidad a las disposiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y la ley 21.801 y orientado por el enfoque de cuidado de la educación parvularia (enfoque que impone el deber a los establecimientos escolares para crear ambientes saludables, protegidos, acogedores, ricos en términos de aprendizajes para los párvulos). Quedan fuera del ámbito de esta regulación los dispositivos móviles electrónicos institucionales de comunicación personal destinados al uso pedagógico.

OBJETO DEL PROTOCOLO

Garantizar el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo escolar, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital

Para efectos de este protocolo se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.

Para efectos de este protocolo se entenderá por dispositivos móviles electrónicos institucionales de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales provistos por el sostenedor educacional para tal efecto

PARRAFO I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: En el establecimiento educacional Escuela de Párvulos y Lenguaje El Pudu se encuentra prohibido el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante "dispositivos móviles".

SEGUNDO: Esta prohibición aplica para:

- Niñas, niños, adolescentes y estudiantes.
- Educadores/as y docentes.
- Directivos.
- Asistentes de la educación.



- Padres, madres, apoderados u otros miembros de la comunidad dentro del establecimiento.

TERCERO: Como regla general el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal se encuentra prohibido especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares al interior de la sala de clases y en general en horarios de trabajo dentro del establecimiento.

MEDIDA DE APOYO:

Para efectos de garantizar la regla general antes descrita, al inicio de la jornada escolar los dispositivos móviles tanto de estudiantes como funcionarios deberán mantenerse en silencio y depositados en los bolsos o mochilas de sus respectivos usuarios hasta el término de la jornada escolar.

CUARTO: El establecimiento contara con un celular para apoyo de información tanto de los apoderados como de los docentes como medio de comunicación.

PARRAFO II. DISPOSICIONES ESPECIALES

CUARTO. EXCEPCIONES.

Excepcionalmente, solo se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:

4.1. En los **casos que el estudiante presente necesidades educativas especiales** respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

4.2. Ante una **situación de emergencia, desastre o catástrofe.**

Emergencia: quedan comprendidos en este caso aquellas situaciones con carácter de urgencia de índole familiar o personal que requieran de atención inmediata por parte de algún integrante de la comunidad escolar. Corresponde al usuario del dispositivo acreditar la urgencia para el uso, salvo que haya sido autorizado previamente para tal efecto por la Dirección del establecimiento.



Desastre o catástrofe: Imprevisto imposible de resistir ajeno a la voluntad del usuario del dispositivo.

4.3. Si el **estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico**, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico con indicación expresa del profesional emisor sobre la necesidad de monitoreo periódico.

4.4. Si la **utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular** en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media. Con previa autorización de dirección.

4.5. Si el **padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente** y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.

QUINTO: PROCEDIMIENTO.

Para efecto de autorizar el uso de celulares por la vía de las excepciones, se debe seguir el siguiente procedimiento.

5.1. En los casos previstos en los numerales 4.1., 4.3., y 4.5., se deberá seguir los siguientes pasos:

- a) la solicitud deberá ser presentada a la Dirección del establecimiento mediante un formulario previsto para tal efecto, donde se especificará las razones para el uso del celular, detallando y acompañando los documentos que justifican la medida, indicando una dirección de correo electrónico para efectos de practicar las notificaciones de las resoluciones respectivas, tanto de autorización como negativa a la medida. La petición se puede hacer en cualquier momento del año escolar respectivo y su vigencia solo extenderá por el respectivo año escolar en que se dictó.
- b) La dirección dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción del formulario deberá emitir una resolución autorizando o no el uso del Dispositivo Móvil, la cual se notificará por correo electrónico al solicitante.
- c) En el caso de una resolución positiva, deberá expresar las condiciones de uso, poniendo en conocimiento de la misma a los funcionarios. La medida entrara en vigencia desde el momento de su notificación al solicitante.



- d) En caso de resolución negativa a la petición formulada, y de conformidad a las atribuciones resolutivas exclusivas y excluyentes en materia de autorización otorgadas al Director en la ley, el solicitante podrá pedir, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación una reconsideración por escrito de la medida ante la Dirección, quien en el plazo de 2 días hábiles podrá confirmarla o modificarla. La resolución será notificada por medio de correo electrónico al
- e) recurrente. La medida entrará en vigencia desde el momento de su notificación al solicitante.

5.2. En el caso previsto en el numeral 4.2., la dirección del establecimiento podrá, mediante una circular de carácter general, establecer circunstancias que autoricen el uso de dispositivos móviles en casos de emergencia.

5.3. En el caso previsto en el numeral 4.4., la dirección del establecimiento autorizara las planificaciones curriculares y extracurriculares que presente la unidad técnica pedagógica, o directores de ciclo, para el uso de dispositivos móviles, por parte de docentes, asistentes profesionales, monitores y técnicos, para apoyar los procesos escolares de los estudiantes; estas planificaciones podrán tener el carácter de mensuales, semestrales o anuales. Para estos efectos los usuarios de los dispositivos móviles podrán formular sus indicaciones, aportes y/o comentarios ante la unidad técnica en consejos técnicos convocados específicamente para ello, consejos mensuales, semestrales o anuales. Las planificaciones curriculares y extracurriculares antes indicadas, deberán estar fundadas en a lo menos un consejo técnico convocado para tal efecto.

SEXTO: DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS.

Son deberes de los padres, madres y apoderados, supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.

Para tal efecto, los docentes con jefatura de curso, deberán a lo menos una vez durante el año escolar, realizar entrevistas personales o grupales (grupos no mayores a 5 familias) a los padres, madres y apoderados de los estudiantes del grupo curso, para requerir información sobre la implementación en los hogares sobre el acompañamiento y supervisión que exige la ley y establecer compromisos.

La inasistencia de los padres, madres y apoderados a estas citaciones o el incumplimiento de los compromisos adquiridos en ellas, constituyen una grave vulneración de derechos del estudiante. Ante esta situación la Dirección del Establecimiento estará obligada a



efectuar la denuncia ante los tribunales de familia competente en los plazos previstos en la ley.

PARRAFO III. MEDIDAS PARA FOMENTAR UN ENTORNO EDUCATIVO DIGITAL SEGURO Y RESPONSABLE.

SEPTIMO. EDUCACION DIGITAL.

El establecimiento educacional deberá promover el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital,

Para tal efecto la Dirección del establecimiento en consejos técnicos, con apoyo de profesionales externos o no docentes del establecimiento, deberá formular un plan anual que, a través de los procesos escolares de los estudiantes, permita;

- Fortalecer la promoción del uso responsable del dispositivo móvil, mediante estrategias pedagógicas y actividades tanto de naturaleza curricular como extracurricular.
- Fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, a través de la implementación de juegos en equipo y ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal"

Este plan anual, deberá ser presentado por la Dirección al Consejo Escolar durante la primera semana del mes de abril de cada año lectivo, e implementarse a partir de la segunda semana del mes de abril del respectivo año lectivo.

OCTAVO: CONVIVENCIA ESCOLAR.

El plan anual de gestión de convivencia escolar deberá promover actividades que privilegien los juegos, la interacción social y el encuentro comunitario, entre los estudiantes, especialmente en recreos.

PARRAFO 4. MEDIDAS FORMATIVAS Y CORRECTIVAS

NOVENO: Ante la falta de observancia de la prohibición expuesta en este protocolo se adoptarán las siguientes **medidas formativas**.



Para estudiantes:

- 1) Propiciar la reflexión guiada por la educadora de nivel, del establecimiento con el objetivo de reconocer la falta cometida y aprender nuevas formas de actuar.
- 2) Implementar estrategias para que el estudiante pueda reflexionar y comprender el sentido de las normas y los acuerdos
- 3) Crear un ambiente seguro y respetuoso donde los párvulos puedan manifestar y conocer sus emociones, así como aprender a gestionar las diferencias de manera constructiva.
- 4) Generar instancias de participación en el nivel parvulario que permitan a niños y niñas trabajar colectivamente, practicar la escucha, la negociación, y el diálogo desde una edad temprana y poner en práctica habilidades para resolver los conflictos que se generen con sus pares.

Para adultos.

Propiciar la reflexión guiada por convivencia escolar, con el adulto con el objetivo de reconocer la falta cometida y aprender nuevas formas de actuar.

DECIMO: Ante la reiteración de la aplicación de medidas formativas 3 o más veces aun mismo usuario, se adoptarán las siguientes medidas correctivas.

Para estudiantes:

Se requisará el dispositivo móvil y solo será entregado al adulto responsable del párvulo, previa firma de compromiso.

Para adultos.

La inobservancia de la prohibición por 3 o más ocasiones, constituye una falta grave, pudiendo ser sancionada de acuerdo a las disposiciones del reglamento interno de orden higiene y seguridad, en su caso, o por las normas previstas en el RICE

Reconsideración:

Cualquier persona que se sienta afectada por alguna de las medidas adoptadas anteriormente podrá solicitar por escrito su reconsideración a la Dirección del establecimiento dentro del plazo de 2 días de adoptada la medida, quien resolverá dentro de un plazo de 3 días de recepcionada la solicitud. La interposición de la solicitud suspende los efectos de la medida impugnada.



PARRAFO 5. DISPOSICIONES FINALES

UNDECIMO: IMPLEMENTACION DEL PROTOCOLO.

La implementación definitiva del PROTOCOLO USO DE CELULARES EN EL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR PARVULO, se realizará desde el 02 de marzo hasta el día 30 de mayo del año 2026. Ello supone los siguientes pasos a ejecutar:

- Comunicar a profesionales y asistentes de la educación, niñas, niños, estudiantes y familias los principales contenidos de la modificación legal, sus implicancias para cada categoría y las oportunidades que implican en términos de aprendizaje, convivencia y bienestar.
- Organizar espacios de diálogo con docentes, educadores/as, técnicos, asistentes de la educación, niñas, niños, estudiantes y familias para reflexionar sobre el uso de dispositivos móviles.
- La incorporación definitiva en el RICE de la prohibición general del uso de dispositivos móviles y de las excepciones reguladas por la ley, señalando con claridad en qué situaciones y bajo qué condiciones procede su autorización, procedimientos y medidas a adoptar.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICACION.

El presente protocolo y sus actualizaciones, parciales y definitivas, deberán ser publicadas en la página web del establecimiento, o en su defecto en un lugar visible con acceso directo toda la comunidad escolar. Sin perjuicio de lo anterior el presente protocolo se envía vía correo electrónico a todos los apoderados del colegio, o en su defecto vía agenda escolar, libreta de comunicaciones, a aquel instrumento que cumpla tales fines.

DECIMO TERCERO: EXTENSION DE LOS EFECTOS. Para los funcionarios del establecimiento educacional el presente protocolo forma parte integrante de sus contratos de trabajo en lo relativo a su condición de integrante la comunidad escolar. Además, en lo que atañe a sus funciones contractuales forma parte del Reglamento de Orden Higiene y Seguridad del establecimiento educacional.

DECIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente protocolo entrará en vigor desde el inicio del año escolar 2026.